Expediente: PAOT-2011-1985-SOT-925
y acumulados PAOT-2012-366-SOT-194
PAOT-2012-1500-SOT-649

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 NOV 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1985-SOT-925 y acumulados PAOT-2012-366-SOT-194, PAOT-2012-1500-SOT-649, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que en el predio ubicado en San Esteban número 100, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco "(...) reservan la calle para los trailers (...) bloquean el tránsito peatonal y local y de paso vehicular (...) en espera de poder ingresar (...) en la que opera la sociedad mercantil ***Bio Pappel Printing,*** S.A. de C.V., y descargar en ese centro de acopio y almacenamiento de residuos sólidos (...) para la denominación 'Bio Papel Printing, S.A. de C.V.' (...) no se tiene registro de que haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF, y/o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia (...) solicito se investigue si (...) cuenta con los permisos y autorizaciones (...) incluyendo lo relacionado con el uso de suelo (...)".---

Adicionalmente, en fecha 28 de febrero de 2012, una persona denunció que en "(...) la Calle de San Esteban también es usada como patio de maniobras por un negocio ubicado en el número 100. En letreros/anuncios externos varios dice dedicarse al acopio de papel (...) Diariamente el arroyo vehicular y banquetas de la calle San Esteban frente y cercanas a esta negociación (número 100) queda tapizada (...) [por los papeles] que caen de los vehículos de transporte que descargan el papel (...)".----------

Así mismo, en fecha 15 de agosto de 2012, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta institución "(...) que la empresa denominada 'Bio Papel, S.A. de C.V.', tiene camiones que desde muy temprano realizan cargas y descargas de material ocasionando la obstrucción a la vía publica y dejando residuos sobre la misma. (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia citada en primer término radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1985-SOT-925 por las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, programa de manejo de residuos sólidos, Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, obstrucción del paso peatonal y vehicular, con motivo del funcionamiento del establecimiento ubicado en Calle San Esteban número

100. Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, presuntamente denominado "Bio Pappel Printing", el acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 4 de noviembre de 2011.---------

Mediante el Acuerdo de fecha 9 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada en segundo término, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-366-SOT-194 por las presuntas irregularidades en materia de manejo inadecuado de residuos sólidos y obstrucción a la vía pública con motivo de las actividades de una empresa compactadora de papel, ubicada en Calle San Esteban número 100, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, mismo que se acumuló al expediente PAOT-2011-1985-SOT-925 por ser este el primero que se presentó. El acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 2 de abril de 2012.----------

Adicionalmente, mediante el Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2012, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia presentada en tercer término, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-1500-SOT-649 por las presuntas irregularidades en materia de manejo inadecuado de residuos sólidos y obstrucción a la vía pública por las actividades de la empresa denominada "Bio Papel", ubicada en Calle San Esteban número 100, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, mismo que se acumuló al expediente PAOT-2011-1985-SOT-925 por ser este el primero que se presentó. El acuerdo se notificó mediante cédula el 10 de septiembre de 2012.----------

En atención a lo instruido en los numerales QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de los Acuerdos referidos en los párrafos que anteceden, en fecha 13 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar desde el espacio público lo siguiente:----------

> "(...) Se observa un inmueble tipo industrial con un frente aproximado de 28 m (...) En la fachada se observa un anuncio con la razón social 'Bio Pappel el papel sustentable Centro de acopio San Esteban', así como también una manta con la misma razón social y que en la parte inferior dice: compramos todo lo relacionado con la industria del papel. No se observa disposición inadecuada de residuos sólidos, no hay obstrucción al paso peatonal y/o vehicular (...) no se constataron maniobras de carga/descarga o de ingreso/salida de vehículos (...)".----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Propietario, Encargado Poseedor y/o Representante legal del establecimiento denominado "Bio Papel Printing" emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. En fecha 19 de diciembre de 2011, atendió el requerimiento y aportó las siguientes documentales; copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 4372-181CAJO11 de fecha 8 de febrero de 2011, en donde le uso de suelo para la producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo aparece permitido.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco*.- (of. PAOT-05-300/300-1184-2012 de fecha 9 de marzo de 2012) Aviso o la Declaración de Apertura para el establecimiento mercantil objeto de investigación, en caso contrario iniciara procedimiento administrativo en materia de establecimiento mercantil. Mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DG/674/12, de fecha 21 de marzo de 2012, contestó en sentido positivo, remitió copia simple del aviso de declaración de apertura folio 762 con fecha de expedición 06 de noviembre de 2000, a favor de Garralda Comercializadora, S.A. de C.V. para la actividad de bodega de productos no perecederos; (of. PAOT-05-300/300-2666-2012 de fecha 22 de mayo de 2012) se iniciara el procedimiento administrativo señalado en el artículo 50 de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DG/1167/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, contestó en sentido positivo, remitió copia simple de la resolución administrativa con número de oficio DEL-AZCA/DGJG/00123/2012 de fecha 20 de septiembre del 2012, emitida dentro del expediente DEL-AZCA/DGJG/DG/SVVP/EM-125/2012.----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-1185-2012 de fecha 9 de marzo de 2012), Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, así como registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos, en caso de no contar con lo solicitado iniciar procedimiento de inspección. Mediante oficio SMA/DGRA/DRA/001511/2012, de fecha 2 de abril de 2012, informó que no se tiene registro de solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que requeriría al establecimiento en mención del trámite de la misma.----------

Informe a las personas Denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/300-1186-2012, PAOT-05-300/300-2665-2012 y PAOT-05-300/310-373-2012, de fechas 22 de mayo, 9 de marzo de 2012 y 27 de noviembre de 2012 notificados el día 12 de marzo, 13 de junio y 27 de noviembre 2012, respectivamente vía electrónico, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso del suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Asimismo, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al predio denunciado le aplica la zonificación I/3/30 (Industrial, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde la producción de articulos de papel, cartón y Cartoncillo (Cuadernos, sobres y fólderes) se encuentra permitido.----------

En fecha 13 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó visita para el Reconocimiento de Hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la existencia de un establecimiento mercantil con la razón social de "BIO PAPPEL PRINTING S.A. de C.V.", con la actividad de producción de artículos de papel----------

Al respecto, en fecha 19 de diciembre de 2011, la persona denunciada en atención a el oficio PAOT-05-300/300-5628-2011 de fecha 4 de noviembre de 2011, compareció en el local de esta Subprocuraduría, aportando como medio probatorio copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 4372-181CAJO11 de fecha 8 de febrero de 2011, en donde el uso de suelo para la producción de articulos de papel, cartón y cartoncillo aparece PERMITIDO, mismo del que en fecha15 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató su emisión en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

En razón de lo anterior, no existen elementos de los que se desprenda incumplimientos en materia de uso de suelo. toda vez que para el predio objeto de investigación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal expidió el Certificado del Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Especifico 4372-181CAJO11 de fecha 8 de febrero de 2011, en donde el uso de suelo para la producción de articulos de papel, cartón y cartoncillo aparece PERMITIDO, asi mismo toda vez que la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizó a solicitud de esta Subprocuraduría procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, determinando infracciones en materia de protección civil mismas que fueron subsanadas por lo que se determinó levantar el estado de clausura impuesto en el mismo.----------

Actuación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco

Por su parte, la referida Dirección localizó el aviso de declaración de apertura folio 762 expedido el 06 de noviembre de 2000, a favor de "Garralda Comercializadora, S.A. de C.V.", que al no corresponder a la razón social que opera en el predio relacionado con los hechos denunciados inicio el procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles, remitiendo copia simple de la resolución administrativa de fecha 20 de septiembre del 2012, en la que se determinó imponer estado de clausura total y temporal, así como multa consistente en $10,938.91 (diez mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N), en razón de encontrar incumplimientos en materia de protección civil. Sin embargo, el

representante legal de la razón social "BIO PAPPEL PRINTING S.A. de C.V.", subsanó dichas irregularidades por lo que mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/01123/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, se determinó retirar el estado de clausura impuesto en el establecimiento relacionado con los hechos denunciados.----------

Obstrucción a la vía pública y paso peatonal

El artículo 10 Apartado A, fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen entre otras la obligación de evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.----------

Durante la diligencia de reconocimiento de hechos practicada por personal de esta Subprocuraduría, no se constató la obstrucción a la vía pública ni al paso peatonal frente al inmueble denunciado; por lo tanto, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar incumplimientos en esta materia. ----------

En materia Ambiental (Licencia ambiental única para el Distrito Federal, Plan de manejo de residuos sólidos y manejo inadecuado de residuos sólidos)

El artículo 61 BIS de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. ----------

Al respecto, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de marzo de 2011, que contiene el Aviso por el que se da a conocer el Listado de Establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de acuerdo a las clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del año 2002, no se encontró la actividad de producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo, por lo que el establecimiento relacionado con los hechos denunciados es susceptible de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal.----------

En fecha 13 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó visita para el Reconocimiento de Hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la existencia de un establecimiento mercantil con la razón social de "BIO PAPPEL PRINTING S.A. de C.V." mismo que se dedica a la manufactura de artículos de papel y cartoncillo, así mismo no se observaron residuos de sólidos de manejo especial ni urbanos frente al inmueble objeto de denuncia.----------

Se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal información, respecto a la emisión de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el establecimiento de mérito, así como registro de plan de manejo de residuos sólidos, la que

informó que no se tiene registro de esa solicitud, para el predio relacionado con los hechos denunciados, sin omitir que dicha Dirección requeriría al establecimiento en mención el trámite de la misma.----------

En razón de lo anterior, existen incumplimientos en materia de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal toda vez que el establecimiento de mérito es susceptible de contar con dicho documento mismo que contemplará el plan de manejo de residuos sólidos, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal proporcionar a esta Subprocuraduría los resultados de la visita de inspección en esta materia.----------

Por lo que hace a la disposición inadecuada de residuos sólidos al no constatarse no se encontraron contravenciones en esta materia.----------

Resultado de la Investigación

- La zonificación aplicable al predio de mérito es I/3/30 (Industrial, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde la producción de artículos de papel, cartón y Cartoncillo (Cuadernos, sobres y fólderes) se encuentra permitido.----------
- El predio objeto de denuncia cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 4372-181CAJO11 de fecha 8 de febrero de 2011, en donde le uso de suelo para la producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo aparece PERMITIDO, por lo que no hay incumplimientos en esta materia.----------
- No se constataron incumplimientos en materia de obstrucción a la vía pública y paso peatonal por parte del establecimiento relacionado con los hechos denunciados.----------
- El establecimiento denunciado, es susceptible de contar con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la que se contempla entre otros aspectos contar con plan de manejo de residuos sólidos, por lo que existen incumplimientos en este sentido, en razón de lo anterior corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

AMG/JLGM/RAGT